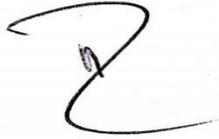


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00359, informando que se notificó a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00359**-00
Dte. MARIA FERNANDA SANCHEZ CONEJO
Ddo. ACTIVOS S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ACTIVOS S.A.S.** y **FLORES IPANEMA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ TORRES como apoderado de la demandada ACTIVOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Dr. FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN) como apoderado de la demandada FLORES IPANEMA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

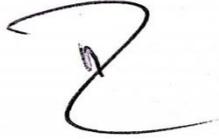
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00051, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00051**-00
Dte. MARIA CRISTINA COLMENARES CARDENAS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

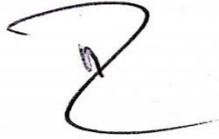
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00031, informando que se notificó a la demandada, quien contesto en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00031**-00
Dte. ADRIAN ALBERTO MARIN MARTINEZ
Ddo. CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA como apoderada de la demandada CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

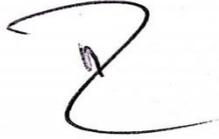
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00009, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00009**-00
Dte. MAGDA PATRICIA HINCAPIE MEDINA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación por parte de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A. al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se tiene que el pasado 3 de marzo de 2021 se efectuó la notificación de la demandada AFP PROTECCION S.A. bajo los parámetros del art. 8º del Decreto 806 de 2020, no obstante, guardó silencio.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AFP PROTECCION S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ) como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

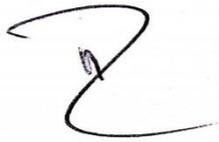
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00469, informando que se notificó a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00469**-00
Dte. GLORIA ESPERANZA PARRA GARZON
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ como apoderada de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

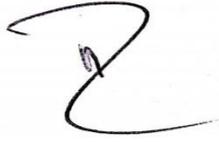
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00465, informando que se notificó a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00465**-00
Dte. MONICA LOSADA CASTRO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (Dr. AL.EJANRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ) como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA como apoderada de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: POR SECRETARÍA proceder con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

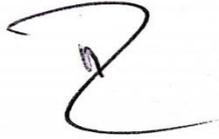
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00393, informando que se notificó a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00393**-00
Dte. VICTOR GILBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

QUINTO: POR SECRETARÍA proceder con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

SEXTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

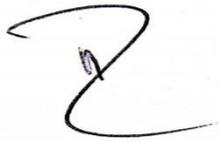
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00375, informando que se notificó a la demandada, quien contesto en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00375**-00
Dte. MARIA KRISTINA CORDOBA SARMIENTO
Ddo. COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

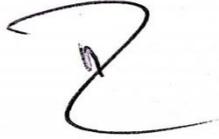
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00295, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la demandada, quien contestó en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00295**-00
Dte. GLORIA FANNY ACEVEDO GONZALEZ
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho pese a que demandada no fue notificada de manera personal del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Y como quiera que estudiado el escrito de contestación al libelo demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES

CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

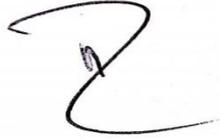
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00291, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, quien contestó en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00291**-00
Dte. MARIA ELICENIA VELASQUEZ PINTO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho pese a que demandada no fue notificada de manera personal del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Y como quiera que estudiado el escrito de contestación al libelo demandatorio, se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES

CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

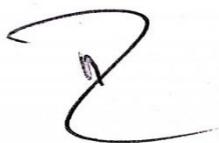
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2020-00273, informando que en audiencia de 9 de febrero de 2021, celebrada por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref: Ordinario No. 110014105012-**2020-00273**-01
Dte: FRANCISCO HECTOR SALDARRIAGA GONZALEZ
Dda. NUEVA EPS

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de audiencia virtual el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben

remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

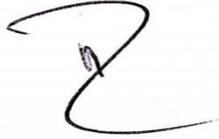
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00357, informando que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las demandadas, quienes contestaron en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00357**-00
Dte. MARTHA LUCIA GARAY CASTRO
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se dispone:

Por lo tanto, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y certificado de cámara de comercio.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA como apoderada principal, y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

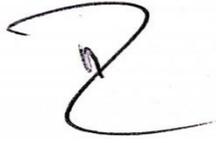
lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0054, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00054** 00

Dte. JOSÉ FADUL MEYER

Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OBRE EN AUTOS la certificación No. 058982021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARIA CAMILIA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

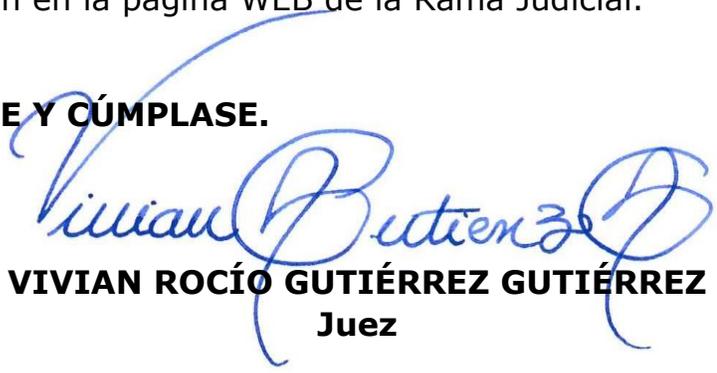
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

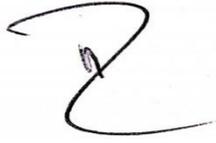

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0052, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00052** 00
Dte. MIGUEL VICENTE VELÁSQUEZ SARMIENTO
Ddo. CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a los abogados **MIGUEL ARTURO ACOSTA GÓMEZ y PEDRO SAMUEL HERNÁNDEZ PINEDA** como apoderados judiciales del demandado, de conformidad con el poder conferido, aclarando que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del presente asunto.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

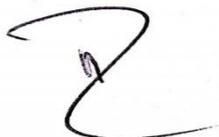

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00361, informando que se notificó a la demandada, quien contestó en tiempo la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00361**-00

Dte. AYDY DURAN

Ddo. COLPENSIONES

Terceras Excluyente: MARIANA FONTECHA DE SIERRA y MARIA RESURRECCIÓN HEREDIA LEON

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que toda vez que se allegó por parte de COLPENSIONES el expediente administrativo del señor JUAN MANUEL SIERRA CORTES, en el cual se evidencia las direcciones físicas de las señoras MARIANA FONTECHA DE SIERRA y MARIA RESURRECCIÓN HEREDIA LEON, por lo tanto se dispone **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificarlas a las siguientes direcciones:

- MARIANA FONTECHA DE SIERRA Carrera 6 No. 18-27 Barrio Once de Noviembre, Meta – San Martín.
- MARIA RESURRECCION HEREDIA LEON Carrera 17 Este No. 82-40 Sur Barrio San Pedro, Bogotá.

Para lo cual se ordena se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

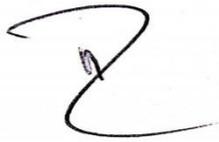
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-00021, informando que se notificó a la demandada quien allegó contestación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00021**-00
Dte. JOSE ALBERTO TALERO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, se observa que solicita se integre al contradictorio a la señora MARTHA YOLANDA SANCHEZ ORDUZ en calidad de litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta que en misiva del 15 de mayo de 2017 ostentó la calidad de empleador del demandante por el periodo comprendido entre 1 de Noviembre de 1975 hasta el 30 de junio de 1984, y teniendo en cuenta se solicita se impute las semanas dejadas de cotizar para el periodo entre el 31 de diciembre de 1981 al 30 de junio de 1984, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsorte Necesario a la señora MARTHA YOLANDA SANCHEZ ORDUZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la señora MARTHA YOLANDA SANCHEZ ORDUZ, a través del canal digital, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

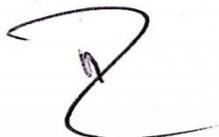
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00371, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00371**-00
Dte. RUTH OLIVIA ROJAS AMADOR
Ddo. MEDICOS ASOCIADOS S.A. Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones a las demandadas conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante las citadas FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA y la ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD no comparecieron ni contestaron la demanda, razón por la cual, lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de las demandadas **FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA y la ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – ACOTSALUD**, al Dr. **JAIRO NEIRA CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.432.434 y T.P. No. 274.893 del C.S.J., E-mail: jairo.neira@rojasyasociados.co, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquese esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones,

informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por las demandadas MEDICOS ASOCIADOS S.A. y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

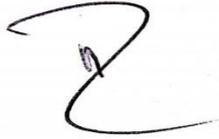
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00363, informando que se notificó a la demandada quien allegó contestación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00363**-00
Dte. JOSE MARTIN BADILLO ORTEGA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada COLPENSIONES, se observa que solicita se integre al contradictorio a ECOPETROL S.A. en calidad de litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta que el demandante estuvo vinculado para dicha sociedad a partir del 18 de julio de 1995 y hasta el 31 de julio de 2010, encontrándose afiliado al Régimen Pensional Exceptuado de los trabajadores de ECOPETROL conforma a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsorte Necesario a ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ECOPETROL S.A., a través del canal digital, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

lyrr

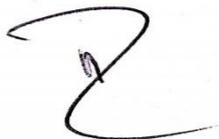
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00293, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00293**-00
Dte. JOSE ORLANDO ARCILA GOMEZ
Ddo. LEROC INSTALACIONES ELÉCTRCIAS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la parte actora efectuó las notificaciones a la sociedad demandada conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante la citada no compareció ni contestó la demanda, razón por la cual, lo procedente es ordenar su **EMPLAZAMIENTO** tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se procede a designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **LEROC INSTALACIONES ELÉCTRCIAS S.A.S.**, al Dr. **NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.564.333 y T.P. No. 210.710 del C.S.J., E-mail: nesc19@hotmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquese esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

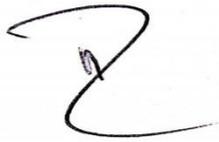
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00283, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00283**-00

Dte. NESTOR FADUL BELEÑO PLATA

Ddo. UNION TEMPORAL FAMILIAR y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que el apoderado del demandante, indica haber enviado las correspondientes notificaciones a la totalidad de la parte pasiva, sin embargo observa el Despacho que mediante memorial allegado el día 5 de abril de la presente anualidad, se informa y se allega prueba del envío al USPEC, frente al resto de las demandadas se allega solamente los citatorios sin el comprobante del envío a cada uno de los correos electrónicos consignados en los mismos, aunado a ello posteriormente se allega comprobante del envío al correo de la señora MARIA MERCEDES BOHORQUEZ integrante de la UNION TEMPORAL FAMILIAR, faltando por notificar a los demás integrantes de la unión temporal.

Establecido lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte **ACTORA** para que, proceda a notificar a cada uno de los integrantes de la UNION TEMPORAL FAMILIAR a la dirección de notificaciones digitales informadas en la demanda, y allegue al Despacho comprobante del envío de cada uno de ellos, para lo cual se ordena se elaboren los correspondientes citatorios, que debe tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trabada la Litis con todas las demandadas, se resolverá sobre la contestación de la demanda presentada por el USPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

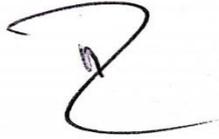
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00281, informando que se notificó a la demandada quien allegó contestación. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00281**-00
Dte. ANA LLIBER TRUJILLO TRUJILLO
Ddo. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación allegado por la demandada se observa que solicita se integre al contradictorio a la EPS SANITAS y a la AFP PORVENIR S.A. en calidad de litisconsortes necesarios, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 206 de la Ley 100 de 1993, y en el Decreto 1333 de 2018 en el artículo 2.2.3.3.1., los cuales indican quienes son los responsables del pago de las incapacidades causadas en días continuos, así las cosas se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN en calidad de Litisconsorte Necesario a la EPS SANITAS y a la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la EPS SANITAS y a la AFP PORVENIR S.A., a través del canal digital, y **DAR TRASLADO** de la demandada por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez se encuentre trabada la Litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá lo pertinente frente a la contestación allegada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0044, con contestación y reforma de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00044** 00

Dte. VICKY LÓPEZ

Ddo. FERNANDO JARAMILLO VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del accionado **FERNANDO JARAMILLO VARGAS**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JOSÉ DEL CARMEN CÁRDENAS SÁNCHEZ** como apoderado judicial del demandado, de conformidad con el poder conferido.

Acto seguido, una vez revisado el escrito en mención, se evidencia que el mismo cuenta con las exigencias de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

En este punto se señala que el libelo introductorio objeto del debate litigioso, se contraerá al escrito de reforma.

Así las cosas, córrase traslado al apoderado judicial del demandado por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0040, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00040** 00

Dte. GABRIEL VENGOECHEA JARAMILLO

Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OBRE EN AUTOS la certificación No. 038232021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARIA CAMILIA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

Ahora bien, en vista de que la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. solicitó llamar en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con base en la suscripción de un contrato de seguro previsional, y como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada, a través del canal digital informado por la demandada. La sociedad vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

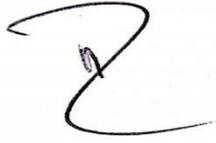

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021-0038, con contestación de demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de 2021

Ref. Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00038** 00
Dte. MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BARRIENTOS
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de demanda, el Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, como quiera que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que corrija las siguientes falencias dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la demanda:

- El apoderado de la demandada omitió realizar un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda contenidos en los numerales 33 a 37 (num. 3º art. 31 CP.T. y la S.S.)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: OBRE EN AUTOS la certificación No. 052532021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial

de COLPENSIONES, en la cual manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

CUARTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARIA CAMILIA BEDOYA GARCÍA** como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con los poderes conferidos.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ** como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 035 de Fecha 8/JULIO/2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ